

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 003-2015**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO
DE LA LEY Nº 30099, LEY DE FORTALECIMIENTO
DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA
FISCAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en un proceso de recuperación gradual, no obstante, debido a la alta probabilidad de eventos naturales de gran intensidad, así como al entorno internacional adverso y volátil, se generan riesgos a la consolidación de esta recuperación;

Que, recientes reportes de fuentes especializadas en la materia demuestran un aumento de la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno “El Niño” en los próximos meses con una intensidad más fuerte de lo inicialmente pronosticado, potencialmente de magnitud similar a lo sucedido en los años 1997 y 1998, lo cual podría traducirse en serios efectos dañinos para los sectores productivos, con un fuerte impacto en la economía nacional;

Que, asimismo, en las últimas semanas se ha incrementado la probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgos externos como una desaceleración mayor a la esperada de China y una salida masiva de capitales desde economías emergentes activada por una mayor caída de precio de materias primas y/o retiro del estímulo monetario en EE.UU.;

Que, la reciente evidencia de mayor debilidad de la economía china ha llevado a que luego de 10 años, modifique su política cambiaria, generando volatilidad financiera global no vista desde la crisis griega del 2011, fuertes caídas de las bolsas mundiales similares a la época de la crisis financiera internacional del 2008, y un significativo impacto sobre los precios de materias primas;

Que, la aparente proximidad del primer incremento de la tasa de interés de política monetaria de la Reserva Federal de los EE.UU., viene generando volatilidad en los mercados financieros, con el consiguiente debilitamiento de las monedas de economías emergentes respecto del dólar y la salida de flujos de capital desde materias primas hacia activos en dólares de bajo riesgo;

Que, la reciente reducción de la calificación crediticia de Brasil, con riesgo a un futuro mayor deterioro en su desempeño económico, puede tener efectos adversos en la economía peruana, por tratarse de la economía más grande de la región;

Que, en un contexto en el cual existen riesgos tanto internos como externos que podrían afectar la recuperación gradual que se espera como resultado de las medidas adoptadas en los últimos meses, se requiere implementar, de forma preventiva, una política fiscal expansiva en el 2016 que se vaya reduciendo en los siguientes años, de forma de no afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas, mediante las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, es importante que dicha política fiscal expansiva esté orientada hacia la inversión pública, con el fin de maximizar su impacto multiplicador sobre el resto de la economía;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para modular en forma responsable y transparente el retorno gradual a la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero establecida en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que permita impulsar el crecimiento económico del país.

Artículo 2.- Guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero

2.1 Dispónese, de manera excepcional, que para efectos de la aplicación de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, normas reglamentarias y complementarias, en el año fiscal 2016, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no puede ser mayor a un déficit del 3,0% del Producto Bruto Interno (PBI).

2.2 Dispónese que el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, un Proyecto de Ley que establezca lo siguiente:

a) La guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales siguientes al 2016, la cual considera una reducción anual no menor a 0,5% del Producto Bruto Interno (PBI), hasta llegar a la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, normas reglamentarias y complementarias.

b) La correspondencia que tiene la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero señalada en el párrafo y literal precedente con la Declaración de Política Macro Fiscal, dispuesta en el artículo 3 de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

2.3 El Poder Ejecutivo aprueba y publica las nuevas reglas fiscales de límite de gasto consistentes con lo señalado en la presente norma, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 3.- Uso de los recursos

3.1 La mayor disponibilidad de recursos que se autorice en virtud de la presente norma es destinada para financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y mantenimiento de infraestructura pública.

3.2 En ningún caso, dichos recursos son utilizados para el pago de remuneraciones, pensiones o beneficios económicos del personal del Sector Público, el gasto en programas sociales, entre otros gastos corrientes diferentes al gasto en mantenimiento de infraestructura pública.

Artículo 4.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1280957-1